

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SAN MARTIN - META

FECHA:		01 DE ABRIL DE 2022	16	LISTADO DE ESTADO		
NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUADERNO
506893184001 2020 00092 00	EJECUTIVO DE COSTAS	RENETH GONZALEZ ZAPATA	MARIA EUGENIA ADAMES HERNANDEZ	Rechaza de plano recurso de reposición	31/03/2022	Nº 1
506893184001 2021 00014 00	MUERTE PRESUNTA DESAPARECIMIENTO	DORIAN MIRIAM MARTINEZ MARTINEZ	DESAP: JULIO ROBERTO MARTINEZ MARTINEZ	Requiere apoderada	31/03/2022	Nº 1
506893184001 2021 00066 00	SUCESION	LUZ MARINA AREVALO SILVA	JACINTO AREVALO GOMEZ	Fija fecha inventarios y avalúos	31/03/2022	Nº 1
506893184001 2022 00014 00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	ANDREY GAUTA CRUZ	CIELO LIZETH CANO GARCIA	Deja sin efecto auto del 17-03-20022 y Otros	31/03/2022	Nº 1
506893184001 2022 00023 00	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTOS	FRANCINED DELGADO BELTRAN	CARLOS ALBERTO DAGUA CORTES	Admite demanda	31/03/2022	Nº 1
506893184001 2022 00036 00	DECLARACION E.U.M.H.	FIDEL CARDENAS BONILLA	MARIA REBECA BARBOSA GARAY	Inadmite demanda	31/03/2022	Nº 1
506893184001 2022 00039 00	DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA	FREDDY RINCON TRIANA	AURORA PEREZ SANCHEZ	Inadmite demanda	31/03/2022	Nº 1
506893184001 2022 00041 00	DECLARACION E.U.M.H.	NAYBER EPIFANIA GOMEZ LOPEZ	HEREDEROS DE JAIME PERDOMO ORTIZ	Inadmite demanda	31/03/2022	Nº 1
506893184001 2022 00042 00	DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO	FLORALBA FUENTES y JOSÉ.A. MORENO		Admite demanda	31/03/2022	Nº 1

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
 Secretario Ad hoc

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 11 de marzo de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

El secretario Ad hoc,

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE

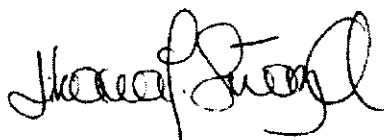
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Costas
Demandante:	Reneth González Zapata
Demandado:	María Eugenia Adames Hernández
Radicación:	506893184001-2020-00092-00
Asunto:	Rechaza de plano recurso de reposición

Comoquiera que el auto del 3 de febrero que recurre la demandante en causa propia en el presente asunto, no fue recurrido dentro de su término de ejecutoria, sino que del mismo se solicitó aclaración, dicho auto cobró ejecutoria el día 9 de febrero de 2022. Cabe aclarar que el auto que corrigió y aclaró el del 3 de febrero conforme la solicitud de la demandada, no fue recurrido. De otro lado, observa el despacho que lo pretendido por la demandante en este caso, hace referencia principalmente a la liquidación del crédito cuya aprobación se realizó mediante autos del 10 de junio y 18 de noviembre de 2021, de las que se corrió el respectivo traslado y no fueron objetadas dentro del término.

En razón de lo anterior el despacho dispone:

1. RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto por la demandada señora MARÍA EUGENIA ADAMES HERNÁNDEZ, contra el auto del 3 de febrero de 2022, por improcedente.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 016
del 01 abril de 2022.*

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario ad hoc

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 28 de marzo de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

El secretario Ad hoc,

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Muerte Presunta Por Desaparecimiento
Demandante:	Dorian Miriam Martínez Martínez
Demandado:	Julio Roberto Martínez Martínez
Radicación:	506893184001-2021-00014-00
Asunto:	Requiere apoderada

Incorpórese al proceso la segunda publicación del edicto emplazatorio efectuada en radio y prensa nacional. En cuanto a la publicación en prensa local con cubrimiento en el municipio de Vista hermosa, previo a aceptar la manifestación y justificación de la abogada en el sentido de no realizarla, se le requiere para que aporte al proceso certificación de la alcaldía de dicho municipio en la que indique qué periódicos locales circulan en Vista Hermosa y en caso negativo lo certifique.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 016
del 01 de abril de 2022.*

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario Ad hoc

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 28 de marzo de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

El secretario,

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Luz Marina Arévalo Silva
Demandado:	Jacinto Arévalo Gómez
Radicación:	506893184001-2021-00066-00
Asunto:	Remite copia, señala fecha inventarios y avalúos

De acuerdo a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el despacho dispone que por secretaria se comparta el vínculo del proceso para que sean revisados los documentos aportados al mismo por la solicitante.

Comoquiera que la publicación del edicto emplazatorio se efectuó el 24 de junio de 2021 en la plataforma Tyba, acorde a lo normado en el Artículo 108 del CGP y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el despacho tiene por surtido dicho emplazamiento y señala fecha para diligencia de inventario y avalúos en el presente asunto, para lo cual advierte a las partes que deberán previo a la fecha de la audiencia, compartir por correo electrónico el escrito de inventario y avalúos a los demás herederos a través de sus respectivos apoderados. Para realizar la audiencia señalada se fija la hora de las 9:00 am del 23 del mes de mayo del año 2022.

Una vez se obtenga el link de conexión será remitido a los apoderados de las partes a sus respectivos correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 016
del 01 de abril de 2022.*

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario ad hoc

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 28 de marzo de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

El secretario Ad hoc,

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Andrey Guauta Cruz
Demandado:	Cielo Lizeth Cano García
Radicación:	506893184001-2022-00014-00
Asunto:	Deja sin efecto auto del 17 de marzo, niega petición, ordena notificar comisaría.

Revisado el proceso el despacho observó que las actuaciones por las que se ordenó requerir al juzgado 21 de familia de Bogotá, sí se encuentran dentro del expediente digital, razón por la cual deja sin efecto el auto del 17 de marzo que dispuso requerir al despacho judicial.

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, se tienen por contestadas por el demandante.

Respecto de la petición del demandante en el sentido de remitir por competencia el presente proceso al juzgado de familia de Fusagasugá, debido a que actualmente su hijo Miguel Ángel Guauta Cano se trasladó a vivir a ese municipio, donde actualmente se encuentra matriculado en la institución Educativa Municipal Carlos Lozano, el despacho no accede a su petición, habida cuenta que para el momento que se resolvió el recurso de reposición y se determinó la competencia por parte del Juzgado 21 de Familia de Bogotá esto es el 21 de diciembre de 2021, el menor residía en este municipio junto con su progenitora, quien es la demandada y actualmente reside en este municipio. Así mismo este juzgado ya avocó conocimiento del proceso en auto del 17 de febrero de 2022 y pese a que el lugar de residencia del joven, según lo indicado por el demandante ha cambiado, se dará aplicación al principio "*Perpetuatio Jurisdictioni*", según el cual una vez determinada la jurisdicción y la competencia tras la presentación de la demanda y su admisión, esta no puede modificarse por razones de hecho o de derecho sobrevivientes

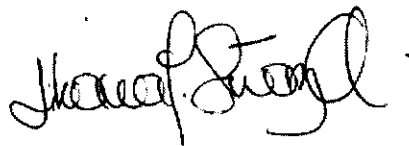
a ese primer momento procesal. Es decir que la situación de hecho existente al momento de admitirse la demanda, determina la competencia para todo el curso del proceso, sin que posteriores modificaciones puedan afectarla, salvo en los casos que señala el artículo 27 del C. G. de P.

Casos dentro de los cuales no se enmarca lo esbozado por el apoderado del ejecutante, por lo anterior no es dable para esta funcionaria estar cambiando la competencia del proceso cada vez que el menor cambie de residencia, una vez se ha avocado el conocimiento del proceso, máxime si en gracia de discusión en la actualidad los procesos son digitales y la publicación de sus actuaciones se hace a través del micrositio del juzgado en la página web de la rama judicial, y las audiencias se realizan de manera virtual; lo que permite que las partes tengan facilidad de consultar los procesos y asistir a las audiencias.

De otro lado dispone que por secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de 17 de febrero de 2021, es decir se notifique al comisario de familia de este municipio.

Vencido el término de traslado al mencionado funcionario, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 016
del 01 de abril de 2022.

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario ad hoc

INFORME DE SECRETARIA: 28 de marzo de 2022. Al despacho de la señora juez con el presente asunto a fin de resolverlo pertinente.

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario Ad hoc

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA CIRCUITO DE SAN MARTIN – META
Fecha de la Providencia:	Treinta uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Verbal Sumario - Aumento de Cuota de Alimentos
Demandante:	Francined Delgado Beltrán
Demandado:	Carlos Alberto Dagua Cortes
Radicación:	50-689-3184-001-2021 - 00023-00
Asunto:	Admite demanda

En debida forma y dentro del término concedido, la demandante **FRANCINED DELGADO BELTRÁN** subsanó la demanda de Aumento de Cuota Alimentaria, contra **CARLOS ALBERTO DAGUA CORTES**.

La demanda ha sido presentada con los requisitos de ley establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por lo que deberá admitirse y tramitarse por el procedimiento verbal sumario.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

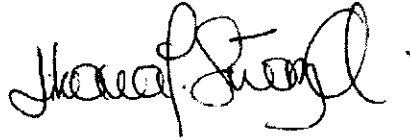
PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** incoada por **FRANCINED DELGADO BELTRÁN** en representación de sus hijos menores de edad **ANGEL DAMIAN** y **GEYBER DUVAN DAGUA DELGADO**, en contra de **CARLOS ALBERTO DAGUA CORTES**.

SEGUNDO.- DÉSE a la presente el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO.- De ella y los documentos anexos se dispone correr traslado al señor **CARLOS ALBERTO DAGUA CORTES** por el término de diez (10) días, para que la conteste y solicite pruebas. A quien se le advierte que deberá acompañar a su contestación las pruebas documentales y los demás documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder. Acredítese al juzgado la remisión y confirmación de recibido por parte del demandado de este auto, la demanda y sus anexos conforme lo normado en el artículo 291 del C. G. del P., a través de la dirección electrónica registrada en la demanda, en los términos establecidos en el artículo 8º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

CUARTO.- Notifíquese al Comisario de Familia.

NOTIFÍQUESE



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº 016 Hoy: 01 de abril de 2022.

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE

Secretario Ad hoc

INFORME DE SECRETARIA. 18 de marzo de 2022. Al despacho de la señora juez con el presente asunto para resolver lo pertinente.

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario Ad hoc

	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA CIRCUITO DE SAN MARTIN- META
Fecha de la Providencia:	Treinta uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Existencia de la Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes
Demandante:	Fidel Cárdenas Bonilla
Demandado:	María Rebeca Barbosa Garay
Radicación:	50 689 31 84 001 2022 00036 00
Asunto	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la presente demanda de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** para que en el término de cinco (05) días se subsanen las siguientes falencias, so pena de rechazo:

Primero.- Dese cumplimiento al art. 6º del Decreto 806 de 2020, indicando el canal digital donde deben ser citados los testigos.

Segundo. - A fin de evitar posibles confusiones integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito, enviándolo nuevamente al extremo activo en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

Tercero.- Reconocer personería jurídica al abogado **BENJAMIN REY RODRIGUEZ**, como apoderado judicial del demandante para este proceso, en los términos y para los efectos contemplados en el memorial poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº 016 Hoy: 01 de abril de 2022.

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE

Secretario Ad hoc

INFORME DE SECRETARIA. 28 de marzo de 2022. Al despacho de la señora Juez con el presente asunto para resolver lo pertinente.

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario Ad hoc

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA CIRCUITO DE SAN MARTIN - META
Fecha de la Providencia:	Treinta uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Verbal Sumario- Disminución de Cuota de Alimentos
Demandante:	Freddy Rincón Triana
Demandada:	Aurora Pérez Sánchez
Radicación:	5089 31 84 001 2022 00039 00
Asunto	Inadmite demanda
Recursos	Artículo 318 del C.G. del P.

Se **INADMITE** la presente demanda de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA**, para que en el término de cinco (05) días se subsanen las siguientes falencias, so pena de rechazo:

Primero.- Dese cumplimiento al art. 6º del Decreto 806 de 2020: *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda”*. De igual manera de no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Segundo. - Dese cumplimiento al art 8º del mencionado decreto indicando bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Tercero. - A fin de evitar posibles confusiones integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito, enviándolo nuevamente al extremo activo en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN - META
Esta providencia se notifica por estado electrónico
N° 016 Hoy: 01 de abril de 2022

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario ad hoc

INFORME DE SECRETARIA. 28 de marzo de 2022. Al despacho de la señora juez con el presente asunto para resolver lo pertinente.

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario Ad hoc

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA CIRCUITO DE SAN MARTIN- META
Fecha de la Providencia:	Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes
Demandante:	Nayiber Epifanía Gómez López
Demandado:	Herederos de Jaime Perdomo Ortiz
Radicación:	50 689 31 84 001 2022 00041 00
Asunto	Inadmite demanda
Recursos	Artículo 318 del C.G. del P.

Se **INADMITE** la presente demanda de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** entre compañeros permanentes y **EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, para que en el término de cinco (05) días se subsanen las siguientes falencias, so pena de rechazo:

Primero. - Solicitar por separado la medida cautelar, allegando los certificados de existencia y representación legal tradición y libertad si es propiedad de los bienes inmuebles allí relacionados con una vigencia no inferior a 30 días.

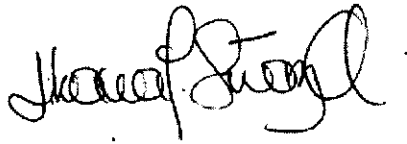
Segundo. - Dese cumplimiento al art. 6º del Decreto 806 de 2020, indicando el canal digital donde deben ser citados los testigos, De igual manera, se determine de manera concreta sobre qué hecho de la convivencia de los ex compañeros permanentes va a fundamentarse su declaración cada testigo.

Tercero. - Dese cumplimiento al art 8º del Decreto 806 de 2020, indicando el interesado bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Cuarto. – A fin de evitar posibles confusiones integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito, enviándolo nuevamente al extremo activo en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

Quinto. - Reconocer personería jurídica para este proceso a la abogada **LIGIA YOLANDA OLMOS MORA**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos contemplados en el memorial poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico
N° 016 del 01 de abril de 2022.*

ALFONSO ANTONIO RAMIRE DUARTE
Secretario Ad hoc

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 28 de marzo de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

El secretario Ad hoc,

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Divorcio de mutuo acuerdo
Demandante:	Floralba Fuertes Parra y José Avimeleth Moreno Pedraza
Demandado:	N/A
Radicación:	506893184001-2022-00042-00
Asunto:	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la presente demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, para que en el término de cinco (05) días se subsanen las siguientes falencias, so pena de rechazo:

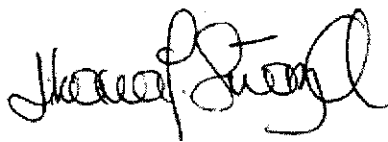
Primero.- Allegue la proceso registros civiles de los menores NICOLAS Y JUAN PABLO MORENO FUERTES.

Segundo.- Allegue copia del acta N° 055 del 11 de diciembre de 2018, con el fin de establecer si allí se fijó a cargo de quien queda la custodia de los hijos de la pareja MORENO FUERTES y/o demás obligaciones a que hace referencia en el acta N° 00601.

Tercero.- A fin de evitar posibles confusiones integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito, enviándolo nuevamente al extremo activo en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

Cuarto.- Reconocer personería jurídica para este proceso al abogado **HERNAN TORRES HERNÁNDEZ** como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos contemplados en el memorial poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 016
del 01 de abril de 2022.*

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario ad hoc